



INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que la parte ejecutada presentó solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2023 00 272 00			
EJECUTANTE	Alfonso Acosta González	DOC. IDENT.	11.202.153
EJECUTADO	Fundación Instituto Tomás Moro		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por los valores reconocidos en un trámite ordinario		

Visto el informe secretarial que antecede, la parte actora pretende medidas cautelares sobre otras cuentas bancarias a título de la ejecutada. Como quiera que, a la fecha, solamente se decretó medida ante Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Davivienda y BBVA y que ya media respuesta, es procedente la solicitud de la parte ejecutante.

Ahora, frente a las demás medidas cautelares que se encuentran pendientes, por Secretaría procédase a enviar el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Bogotá para ambos casos, pues la jurisdicción de Zipaquirá se tramita en la capital según lo indicado por la parte actora y de conformidad con la información que reposa en la página web de la CCB. Adicional a ello, ofíciase nuevamente a AFP Protección para que remita la información solicitada por este Despacho, so pena de sanción.

Así las cosas, se resuelve:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS que la ejecutada **FUNDACIÓN INSTITUTO TOMÁS MORO**, identificada con **N.I.T. N° 900.612.502-7**, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, secciones de ahorro, CDT's, títulos de capitalización, encargos fiduciarios o cualquier clase de depósito, que a su nombre se encuentren en las siguientes entidades financieras:

Banco Bogotá	Banco Av. Villas	Banco Popular
BCSC	Banco Itaú	Banco Agrario
GNB Sudameris	Banco Falabella	Banco Pichincha
Corpbanca	Banco W	Credifinanciera
Bancamía	Bancoomeva	Banco Santander
Coopcentral	Banco Finandina	

LÍBRENSE los oficios a las entidades correspondientes, a fin de que indiquen que la suma debitada deberá ser consignada a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 596 del C.G.P.

SEGUNDO: LIMITAR la medida solicitada en cuantía de **CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 47.854.267,00).**

TERCERO: OFICIAR a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, a efecto de que procedan con la inscripción del embargo decretado en el numeral 8° de la providencia del 09 de noviembre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría, **EXPÍDASE** el oficio respectivo, advirtiéndole que el costo del trámite está a cargo de la parte ejecutante y que se deberá emitir el certificado respectivo con constancia del registro de la medida, a fin de materializar el secuestro de los bienes embargados.

CUARTO: OFICIAR NUEVAMENTE a **AFP PROTECCIÓN** para que cúmplala orden dada en providencia del 22 de febrero de 2024, concediendo nuevamente el término de 30 días y advirtiéndole que el incumplimiento de lo solicitado, acarreará las sanciones establecidas en el Art. 44 del C.G.P. Por Secretaría, **REMÍTASE** el oficio respectivo con copia de ambas providencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 05 DE JULIO DE 2024
Por ESTADO N.º 040 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9826c549d6d9c2f70d0bfc7b029ceb0cd67e28f094a2f514a52e9c4805a3636b**
Documento generado en 04/07/2024 03:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>